



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

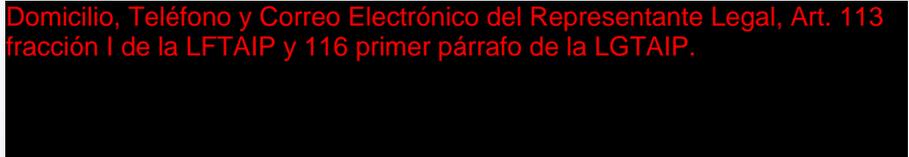
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

C. José Ramiro Morales Valdez
En representación de la empresa
Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MGA0290/12/22

Expediente: 28TM2022X0087

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-024 Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. José Ramiro Morales Valdez, en representación de la empresa Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos "San Valentín 1" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Flor de Alhelí sin número, Esquina Camino sin Nombre, Fraccionamiento San Valentín, C.P. 88733, Reynosa, Tamaulipas, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de diciembre de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-R del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 28TM2022X0087 y bitácora 09/MGA0290/12/22.
2. Que el 02 de enero de 2023, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 29 de diciembre de 2022, el periódico "El Mañana de Reynosa" de fecha 16 de diciembre de 2022, en el cual en la Página 2, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, mismo que quedó registrado con el número de folio 0104363/01/23.
3. Que el 05 de enero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/01/2023 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

periodo del 15 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

4. Que el 12 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA número **ASEA/01/2023** del 05 de enero de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 19 de enero de 2023 y durante el periodo del 06 al 19 de enero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, y

ANTECEDENTES:

- I. Que el **REGULADO** previamente contó con la autorización en materia de impacto ambiental número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10072/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022 en la misma ubicación, para un proyecto de expendio al público de gas licuado de petróleo, identificado con número de bitácora **09/IPA0319/07/22** y clave de expediente **28TM2022G0048**, por el cual ésta **DGGC** autorizó al **REGULADO**, la operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, tipo B, Subtipo B.1, Grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores, 4,913 litros al 100% de agua, en 1 tanque de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal, con una toma de suministro, en una superficie de 900 m² otorgándole una vigencia de 27 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
- II. Que el 03 de octubre de 2022, el **REGULADO** solicitó mediante escrito sin número de fecha 30 de septiembre del mismo año, la modificación del proyecto autorizado con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10072/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022, a través del trámite **ASEA-00-039** Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos para adicionar un tanque subterráneo de 60,000 litros para almacenar Gasolina Magna y un tanque subterráneo de 40,000 para almacenar Diésel, así como infraestructura para pasar de una estación de Carburación a una Estación Multimodal para el expendio de Gas L.P., Gasolina Magna y combustible Diésel.
- III. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10969/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, esta **DGGC** resolvió la no procedencia de la modificación del **PROYECTO**, toda vez que las modificaciones solicitadas afectan el contenido de la autorización otorgada, en virtud de sus alcances, específicamente lo relativo a la inclusión de la actividad de expendio al público de petrolíferos, lo que implica el incremento y la generación de nuevos impactos ambientales evaluados considerados en la emisión de la autorización del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10072/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022.

Asimismo, en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10969/2022**, se señaló al **REGULADO** que deberá presentar para el **PROYECTO**, una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos y gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, incisos d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos y las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. José Ramiro Morales Valdez** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 21,320 fecha 27 de mayo del 2020, formalizada ante la fe de la Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número 130, en ejercicio y con residencia en Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracciones VIII y IX del **REIA**; 3o., fracción XI, incisos d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos y de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 01 a 08** del **Capítulo I** de la **MIA-R**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO**, y del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe presentar una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación para expendio simultáneo de petrolíferos (Gas L.P., Gasolina y Diésel)-

La estación de servicio de expendio al público de petrolíferos contará con una capacidad nominal de almacenamiento de 100,000 litros, distribuido en dos tanques de almacenamiento: un tanque de 60,000 litros para gasolina magna y otro tanque de 40,000 litros para combustible diésel, asimismo contará con 1 dispensarios de doble posición de carga, con 4 mangueras suministrar gasolina magna y diésel. Mientras que, para la estación de gas L.P. para carburación, será de Tipo B, Subtipo B.1, Grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores; la capacidad de almacenamiento nominal será de 4,913 litros al 100% de agua, en un tanque de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal, contará con un dispensario con dos tomas de suministro. En este sentido, la capacidad de almacenamiento total del **PROYECTO** quedará como se observa en la siguiente tabla:

Combustible	Almacenamiento total en litros	Número de recipientes de almacenamiento
-------------	--------------------------------	---





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Gas L.P.	4,913	1 tanque horizontal superficial
Gasolina Magna	60,000	1 tanque subterráneo
Diésel	40,000	1 tanque subterráneo
Total	104,913	3

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la **Página 35** del **Capítulo II** de la **MIA-R**, que se tendrán dos dispensarios para petrolíferos y gas L.P. conforme a la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de combustible Diésel	Número de mangueras gas L.P.
1	2	2	2	-
2	2	-	-	2

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie en (m ²)	%
Área de techumbre Gasolinas	62.32	6.92
Área de techumbre de Gas L.P.	62.32	6.92
Área de tanques	65.44	7.04
Área de descarga autotanque	29.04	3.22
Oficina	5.90	1.70
Cuarto de máquinas	6.43	1.74
1.74Cuarto eléctrico	6.59	1.75
Sanitario	6.40	1.74
Área verde	26.63	3.12
Área de tanque estacionario Gas L.P.	87.82	9.75
Área de estacionamiento	30.97	4.01
Banquetas	55.65	5.61
Área de circulación	430.57	47.84
Área de cuarto de sucios y residuos	5.87	1.69
Sistema contra incendios	18.05	2.00
Área total del predio	900.00	100

Para el desarrollo del **PROYECTO** se cuenta con una superficie de **900.00 m²**, la cual, cuenta con los accesos necesarios y un suelo desprovisto de vegetación arbórea al interior.

El **REGULADO** presentó las siguientes coordenadas del **PROYECTO**:

Vértice	Coordenadas geográficas WGS 84		Coordenadas UTM Zona 14 R DATUM WGS 84	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	26° 1'3.26"N	98°24'21.81"O	559432.00 m E	2877765.00 m N
2	26° 1'2.32"N	98°24'21.71"O	559435.00 m E	2877736.00 m N
3	26° 1'2.26"N	98°24'22.75"O	559406.00 m E	2877734.00 m N
4	26° 1'3.23"N	98°24'22.86"O	559403.00 m E	2877764.00 m N





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

El **REGULADO** de las páginas 16 a 53 del Capítulo II de la MIA-R, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la Páginas 37 del Capítulo II de la MIA-R, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se considera de 7 meses y 2 semanas, y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación para expendio simultáneo de petrolíferos (gas L.P., gasolina y diésel), que se ubica en el municipio de Reynosa, en el estado de Tamaulipas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, incisos d) y e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracciones VIII y IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) El **REGULADO** señaló en las Páginas 106 a 119 del Capítulo III de la MIA-R que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 109** denominada "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur", con Política Ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Industria-Minería.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
9.23	109. Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur.	Este de Nuevo León y noroeste de Tamaulipas
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Aprovechamiento sustentable	Muy baja	Ganadería-Industria
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Preservación de Flora y Fauna	Minería	Desarrollo Social - PEMEX - SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Asimismo, el **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Tamaulipas, (POERC BET)** publicado el 08 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas. El predio donde se ubicará el **PROYECTO** incide en la **UGA PRO-451**, con Lineamientos Ecológicos y objetivos (PRO/DE) siguientes:

UGA	Estrategia	Lineamientos Ecológicos y Objetivos
PRO-451	PRO/DE	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04.

PRO: Protección, DE: Desarrollo Industrial, L: Lineamientos.

Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica.
L5 Conservar los ecosistemas de la región.	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94.
	02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94.
	03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89.
	04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97.
L6 Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93.
	02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica.
	03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94.
L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
	02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89.
	03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L11 Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas Industriales.	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94.
	02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97.
	03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93.
L19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97.
	02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88.
	03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89.
	04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95.

De los lineamientos ecológicos y objetivos los más relevantes aplicables al **PROYECTO** son las siguientes:

Criterio de regulación	Descripción del criterio	Vinculación
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	El REGULADO señaló que en su diseño no contempla sistemas de captación de agua, pero hará uso del agua proveniente del organismo de suministro de agua del estado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Criterio de regulación	Descripción del criterio	Vinculación
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua. (laguna madre y grandes presas).	El REGULADO manifestó que en el área del PROYECTO y en el área de influencia no se encuentra algún cuerpo de agua.
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El REGULADO indicó que tramitó los permisos necesarios, entre ellos la licencia de uso de suelo donde se validó que sea compatible con el desarrollo urbano en la zona, trámite que se encuentra aprobado (Se presentó en el anexo 8 de la MIA-R).
11	Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	El REGULADO señaló que desarrollará un programa de mantenimiento a la red de distribución de agua interna, para minimizar el riesgo de fugas dentro de la estación.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	El REGULADO mencionó que no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR; sin embargo, se evaluará en un futuro integrar algún sistema de tratamiento y/o reúso del agua residual generado.
16	Promover la recuperación física, química y biológica de los suelos afectados por algún tipo de degradación.	El REGULADO indicó que el predio donde se ubica la estación ya se encuentra impactado; asimismo, el señaló que una vez concluida la vida útil del PROYECTO se generará un plan de recuperación.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de actividades productivas.	El REGULADO indicó que contará con procedimientos y lineamientos para atender cualquier derrame de combustible que se llegará a presentar en la estación.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El REGULADO mencionó que el PROYECTO contempla la colocación de áreas verdes las cuales recibirá el cuidado necesario para que se mantengan en buenas condiciones.
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de los incendios, plagas y enfermedades.	El REGULADO indicó que contará con un programa de prevención de incendio y capacitación a sus trabajadores en el tema, así como el mantenimiento a los sistemas de protección contra incendio.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección ambiental.	El REGULADO señaló que incluirá en su capacitación anual temas relacionados a la protección de especies amenazadas protegidas, a pesar de no encontrarse en una zona con especies de este tipo.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO por sus características tiene como propósito las actividades de expendio de petrolíferos, no tiene las facultades de restauración de ecosistemas, no obstante, buscará establecer mecanismos internos para el cuidado del ecosistema.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POERCBET** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- e) Conforme al **Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, Tamaulipas (PMOTDURT)**, publicado en el periódico Oficial del estado de Tamaulipas el 12 de agosto de 2010, y de acuerdo con lo señalado dentro del mismo, en el plano del **PMOTDURT** se muestra que el **PROYECTO** incide directamente en una zonificación de uso de suelo como Corredor Urbano Primario (C1), lo que no se contrapone con lo señalado por dicho instrumento.
- f) El **REGULADO** presentó copia simple de Certificado de Uso de Suelo y Destino del suelo, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con oficio número DDU/2021/8097 de fecha 05 de mayo de 2021, en el que se señala que "...se otorgó un cambio de uso del suelo en la fecha 2 de septiembre de 2018, con No. de oficio DDU/2018/2404 DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO A SUB CENTRO URBANO ESPECIAL PARA EXPENDIO SIMULTÁNEO DE PETROLÍFEROS Y/O GAS NATURAL, ...".
- g) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.	El REGULADO señaló que descargará sus aguas residuales hacia el alcantarillado urbano, por ende está consciente de los permisos correspondientes a nivel municipal y estatal para realizar dichas descargas, así mismo ejecutará al menos 2 análisis a sus aguas residuales por año.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El REGULADO indicó que en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El REGULADO manifestó que clasificará sus residuos en contenedores identificados por letrero y por color para poder llevar a cabo la disposición de residuos peligrosos a través de empresas autorizadas, incluyendo los residuos peligrosos generados en las áreas operativas durante cada mantenimiento realizado a la instalación.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	El REGULADO señaló que realizará los estudios indicados por esta norma para determinar su incompatibilidad con demás residuos peligrosos y no peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	El REGULADO indicó que no se detectaron especies en peligro de extinción, sin embargo, contará con un programa de capacitación que incluya aspectos de manejo de flora y fauna silvestre.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO manifestó que derivado de las obras de preparación del sitio y construcción, se generará ruido que en condiciones normales no se tendrían, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día, a cada trabajador se le proporcionará equipo de protección personal auditivo y se realizarán rondines con equipo electrónico especializado, para detectar las áreas susceptibles con niveles de ruido por encima de los parámetros establecidos. Durante la operación se realizarán los mantenimientos necesarios para cumplir con los límites establecidos en la norma.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.</p>	<p>El REGULADO señaló que para evitar fugas de combustible se tiene contemplado la colocación de detectores en las áreas de suministro y almacenamiento, además se capacitará a los trabajadores.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO indicó que se colocarán de manera estratégica contenedores de 200 litros con tapa debidamente rotulados e identificados de acuerdo a la clasificación de esta norma. Adicionalmente se buscarán proveedores autorizados para el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos y se establecerá un Plan de Manejo que sustente la manipulación hasta su disposición final.</p>
<p>NOM-165-SEMARNAT-2013.- Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</p>	<p>El REGULADO indicó que llevará registros que puedan soportar los cálculos que se generarán para determinar las cantidades de sustancias RETC que se transferirán al ambiente y validar si sobre pasan las cantidades de reporte, en orden de cumplir con el reporte anual que esta norma señala en caso de aplicar y el cual se presenta a través de la cédula de operación anual federal.</p>
<p>NOM-005-ASEA-2016.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO señaló que el PROYECTO está siendo diseñado, bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, sin embargo, se considera la NOM-005-ASEA-2016 como base para tomar algunas medidas de seguridad a implementar en el PROYECTO.</p>
<p>NOM-003-SEDG-2004.- Estaciones de Gas L.P. para carburación, diseño y construcción.</p>	<p>El REGULADO manifestó que el PROYECTO está siendo diseñado, bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, sin embargo, se considera la NOM-003-SEDG-2004 como base para tomar algunas medidas de seguridad a implementar en el proyecto.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Norma	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El REGULADO indicó que tendrá que evaluar si los residuos que genera serán motivos de un plan de manejo conforme lo indica la norma aquí mencionada, y en su caso desarrollará dicho plan.

h) El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los siguientes instrumentos normativos:

- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas el 09 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** manifestó que desde el diseño se consideran las medidas de seguridad establecidas en este documento, para cumplir con las medidas de seguridad mínimas en este tipo de instalaciones y prevenir accidentes.
- **DISPOSICIONES** Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos., publicadas el 23 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que en este documento se establecen los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deberán contar la empresa promovente en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental, para hacer frente a daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades de la estación.
- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que la actividad a realizar en el presente proyecto está incluida en el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se llevará a cabo el cumplimiento de dicha disposición, además de establecer un Plan de Manejo que sustente la manipulación de los Residuos de Manejo Especial hasta su disposición final.
- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas el 24 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Al Respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma.
- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 04 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma, ya que debe contemplar los procedimientos establecidos en ambas disposiciones, dentro de sus procedimientos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

internos para tener el actuar en caso de un accidente durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del proyecto, cabe mencionar que las disposiciones son de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz en el caso de las primeras y el informar a la Agencia la ocurrencia de incidentes y accidentes en caso de las segundas esto después de haber ocurrido un incidente o accidente, vinculado con las actividades del Sector Hidrocarburos.

- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas el 16 de junio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto el **REGULADO** señaló que cuenta con la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) asignado para las instalaciones que operan bajo el permiso de Expendio de Gas L.P. y Distribución del Gas L.P. (ASEA-MED18D43C).

- i) El **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-R**, el Dictamen de Inspección Expendio Simultáneo- Etapa de Diseño en cumplimiento a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el Expendio Simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, con número ESPGNDI-22-001 de fecha 15 de julio de 2022, en el que se concluye que se da cabal cumplimiento a la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- IX. Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SAR** se consideraron los siguientes criterios:

- i. Se contempló únicamente como **SAR** a la **UGA PRO-451**, debido a que como se menciona en el **ACUERDO** por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y de acuerdo con el modelo de ordenamiento ecológico, la **UGA** es un área del territorio relativamente homogénea a la que se le asigna lo lineamientos y las estrategias ecológicas, y el proyecto se vinculó con los objetivos, lineamientos y criterios del Programa antes mencionada.
- ii. El Municipio de Reynosa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Por lo anterior, el **SAR** del **PROYECTO** considera una superficie de 5,771.546 hectáreas, misma que ha sido impactada por actividades antropogénicas relacionadas con el crecimiento urbano e industrial de la región.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando como base las características de las obras y actividades que se desarrollarán en el **PROYECTO** considerándose lo siguiente:

- Afectación directa e indirecta de las obras o actividades en los componentes ambientales.
- Límites administrativos y/o las poblaciones existentes en la zona.
- Factores socioeconómicos.
- Identificación de condiciones homogéneas de aspectos geológicos, usos de suelo y vegetación, clima e hidrológicos.

Derivado de lo anterior se consideró para el Área de Influencia del **PROYECTO** un radio de **500 metros**, tomando en cuenta el escenario más probable de afectación en caso de una explosión (**BLEVE**), dentro de esta se considera que se encuentran polígonos urbanos y en la totalidad de la misma se considera un Uso de Suelo Urbano establecido como Asentamientos Humanos y que es concordante al encontrarse dentro del Polígono Urbano de Reynosa; de igual forma se considera que dentro de esta área se distribuyen espacialmente los posibles usuarios, debido a que la distancia promedio desde cualquier punto resulta económicamente viable recorrer para la adquisición de combustibles.

Aspectos abióticos:

El **REGULADO** describe en las **Páginas 178 a 198** del **Capítulo IV** de la **MIA-R** los aspectos abióticos que caracterizan al **SAR**, el **AI** y área del **PROYECTO (AP)**, en donde se describe lo siguiente:

*El **SAR, AI y AP**, presenta un clima de tipo Semiárido cálido BSI(h')(x'), el cual presenta temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del 17% mes más frío mayor de 18°C; lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual; asimismo, en una fracción del SAR también se presenta un clima de tipo Árido cálido BSo(h')(x'), este tipo de clima se caracteriza por tener una temperatura media anual mayor de 22° C, temperatura del mes más frío mayor de 18 °C; lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual, geológicamente, está constituida principalmente por rocas sedimentarias recientes, compuestas por lutitas, calizas, conglomerados cuyas edades varían del Cretácico Superior hasta suelos de la actualidad; fisiográficamente, **SAR, AI y AP** se sitúan en la provincia fisiográfica de Llanura Costera del Golfo Norte, la subprovincia Llanuras y Lomeríos con un sistema de topoformas de Lomerío con Llanuras. El **AI** y al **AP** se encuentran sobre Lutita en su totalidad, roca sedimentaria clástica o detrítica formada principalmente por granos que tienen un tamaño menor a 0.002mm (arcillas) dispuestos en una textura laminada, mineralógicamente está compuesta de minerales arcillosos y micáceos como caolinita, clorita, montmorillonita, moscovita, illita, además, cuarzo, feldspatos y óxidos de hierro. El SAR presenta 10,305.40 Km² de roca sedimentaria y litología aluvial, 13.66 Km² de roca sedimentaria y litología arsenica-conglomerado poligénico y 515.33 Km² de roca sedimentaria; edafológicamente, el SAR cuenta con el tipo de suelo Calcisol y Kastañozem; hidrológicamente, el **SAR** forma parte de la Cuenca Hidrográfica RH24A Rio Bravo-Matamoros-Reynosa, dentro de la subcuenca B, R. Bravo-Reynosa, dentro del **SAR** se identificaron dos corrientes de agua de tipo intermitente a 398 m. aproximadamente del área del proyecto, las cuales pueden funcionar como drenaje de las colonias adyacentes al proyecto.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Aspectos abióticos:

Los aspectos bióticos los describió en las Páginas 198 a 202 del Capítulo IV de la MIA-R, en donde se menciona lo siguiente:

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que en el **SAR** y **AI** se presentan especies tales como granjero (*Condalia velutina*), huizache (*Vachellia farnesiana*), mezquite (*Prosopis sp.*), ébano (*Diospyros ebenum*), anacua (*Ehretia anacua*), zacate bermuda (*Cynodon dactylon*), tenaza (*Havardia pallens*), camalote moreno (*Paspalum langei*), pasto pangola (*Digitaria ciliaris*), espino (*Acacia berlandieri*), acacia (*Acacia farnesiana*), chaparro prieto (*Acacia amentácea*) de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Cabe señalar que el **REGULADO** manifestó que dentro del área del **PROYECTO** únicamente se puede observar escaso zacate bermuda.

Fauna. - El **REGULADO** señala que, el **SAR** cuenta con un alto grado de perturbación por lo que potencialmente se pueden encontrar especies tales como: paloma mexicana (*Columbina livia*), coyote (*Canis latrans*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), tejón (*Nasua narica*), mapache (*Procyon pygmaeus*). En el **AI** el **REGULADO** presentó un listado bibliográfico en el que se señalan especies como: lagartija espinosa del noreste (*Sceloporus olivaceus*), ratón espinoso mexicano (*Heteromys irroratus*), ratón tobillo blanco (*Peromyscus pectoralis*), chara pea (*Psilorhinus morio*) y zanate (*Quiscalus mexicanus*). En el **AP**, el **REGULADO** indicó que únicamente se observó tortolita cola larga (*Columbina inca*) y paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento urbano, gran parte de la vegetación nativa del **SAR** y **AI**, fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona.

Por lo anterior, las condiciones del **SAR** han sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SAR** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

- X. Que el artículo 13 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

El REGULADO señala en la Página 232 del Capítulo V de la MIA-R, que utilizó como metodología las Listas de control (Check List), y matriz de Leopold, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- XI. Que el artículo 13 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-R las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SAR, en este sentido, esta DGCC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-R, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 3 columns: Co, Impactos ambientales (Preparación y Construcción, Operación y mantenimiento), and Medida de mitigación. The 'Atmósfera' row lists impacts like air contamination and noise, and mitigation measures like maintenance programs and restricted vehicle access.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por derrames de combustible. Contaminación por la generación de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos. Aumento de erosión en suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al suelo por Derrame de gasolinas/diésel. Contaminación al suelo por Aumento de erosión en suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área de aprovechamiento con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo. Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado. Los residuos sólidos que sean generados en las diferentes actividades del proyecto serán manejados por separado de acuerdo con sus características dándoles un almacenamiento temporal y disposición final adecuada para evitar problemas de contaminación en el suelo. En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles), se retirará el suelo contaminado y se manejará como residuo peligroso. se colocarán áreas verdes en el predio, considerando colocar vegetación nativa para reducir el aumento de la erosión del suelo.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al agua por infiltración de combustibles Contaminación al agua por descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al agua por infiltración de combustibles. Contaminación al agua por descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> La empresa encargada de prestar el servicio de sanitarios portátiles durante la preparación del sitio y construcción será la encargada de su mantenimiento y de tratar y disponer correctamente las aguas residuales. Se contará con una política de optimización del uso del agua.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 13 fracción VII del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por las actividades agrícolas, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SAR y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-R, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

ambientales del **SAR** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) El **REGULADO** presentó el Análisis de Riesgo, de acuerdo con las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, incisos d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracciones VIII y IX, 13, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-005-ASEA-2016, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Tamaulipas, Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, Tamaulipas; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos "San Valentín I"**", con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Flor de Alhelí sin número, Esquina Camino sin Nombre, Fraccionamiento San Valentín, C.P. 88733, Reynosa, Tamaulipas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave ASEA-00-039, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio simultáneo de petrolíferos (gas L.P., gasolina y diésel), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracciones VIII y IX del **REIA**.

En este sentido, la presente resolución se emite de manera integral considerando la totalidad de obras y actividades a desarrollar por la ejecución del **PROYECTO**, por lo que a partir de que surta efectos su notificación, sustituye la emitida mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10072/2022** de fecha 15 de septiembre de 2022 y en virtud de los **ANTECEDENTES I, II y III**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente oficio en los términos indicados.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** deberá dar cumplir con lo establecido en el documento denominado Disposiciones Administrativas de carácter general que establece los lineamientos de seguridad industrial seguridad operativa y proyección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicada el 21 de mayo de 2020, aplicables al **PROYECTO**.

NOVENO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-R**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, el análisis de riesgo (**ARSH**) y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0798/2023

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Ramiro Morales Valdez**, en representación de la empresa **Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 28TM2022X0087
Bitácora: 09/MGA0290/12/22
Folio: 0104363/01/23

EHCH/OLLM

